



Ayuntamiento Miguelañez

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS ECONOMICAS POR NACIMIENTO Y EMPADRONAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE 31-1-2024

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia nº 14 con fecha 31-1-2024, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza para la concesión de subvenciones en materia de AYUDAS ECONOMICAS POR NACIMIENTO Y EMPADRONAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE 31-1-2024, aprobada en fecha 16-12-2023, y publicada en el BOP nº 153 de 22-12-2023

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 920-480, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.000 euros.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención





Ayuntamiento Miguelañez

La subvención tiene por finalidad el fomento de la natalidad en este municipio con la finalidad de fijar población dentro del término municipal.

Podrán ser objeto de subvención:

-El nacimiento de un/a hijo/a o más en caso de parto múltiple, la adopción o acogimiento de un menor de tres años y/o empadronarse en el municipio con un hijo menor de tres años.

La cuantía a percibir por beneficiario será:

Con carácter universal: 2.500 euros por nacimiento, el 1º año, los siguientes años, hasta el 3º año inclusive, 1.500 euros por año.

En caso de nacidos, adoptados o acogidos con alguna discapacidad igual o superior al 33%, el importe de la ayuda se incrementará en 500 euros.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

- Para tener derecho a la concesión de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios de la misma deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- En el momento de la solicitud, ambos progenitores, titulares del Libro de Familia, deberán estar empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Miguelañez. además, al menos uno de ellos deberá tener una antigüedad mínima de 12 meses ininterrumpidos al momento del alumbramiento o adopción. No obstante lo anterior, en el caso de familias monoparentales, el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia con el recién nacido.
- 2.- El/la niño/a o niños/as nacidos o adoptados deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Miguelañez y convivir con el/los solicitantes en el mismo domicilio.
- 3.- El beneficiario deberá estar al corriente de pagos con el ayuntamiento, con Hacienda y con Seguridad Social.
- 4.- Los beneficiarios deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.
- 5.- Los extranjeros que residan en Miguelañez podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que los progenitores que están al cargo del menor tengan residencia legal en España y cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 6.- No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley





Ayuntamiento Miguelañez

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán mantenerse durante los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia y pudiendo solicitar el reintegro de la subvención si no se cumplen.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

1. INICIACIÓN.

La solicitud de subvención, que se cumplimentará en el modelo normalizado que se establezca en cada convocatoria, se iniciará a instancia del interesado y deberá dirigirse al Sr. Alcalde del ayuntamiento y se presentará, junto a la documentación que más adelante se detalla, en el Registro General del ayuntamiento, o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo L.P.A.C.).

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante la anualidad correspondiente, sujeto a lo contenido en las convocatorias anuales que se publiquen. No obstante lo anterior, la petición de subvención habrá de tener lugar dentro del mes siguiente al nacimiento o adopción. Excepcionalmente, en el caso de los nacimientos o adopciones producidos antes de la publicación de la convocatoria anual, el plazo de 1 mes computará desde la publicación de la misma.

A la solicitud se acompaña:

1.1.- Declaración responsable de que no concurren en los solicitantes ninguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 31/2003 General de subvenciones que prohíba obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

1.2.- Fotocopia compulsada del DNI de los progenitores.

1.3.- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o documento acreditativo del nacimiento o de la adopción.

1.4.- En el caso de familias numerosas se aportará copia del título de familia numerosa.

1.5.- Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia en el municipio de Miguelañez.

1.6.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

1.7.- Certificado de titularidad de cuenta de la entidad bancaria donde se solicita el ingreso de la ayuda.

1.8.- Certificado que acredite estar al corriente en los pagos con el Ayuntamiento, que será emitido de oficio por este.

1.9.- Certificados que acrediten estar al corriente en los pagos con Hacienda y con la Seguridad Social, de los progenitores. Estos certificados podrá solicitarlos el propio





Ayuntamiento Miguelañez

ayuntamiento a la administración competente, una vez que el interesado autorice a recabar dichos datos en el modelo correspondiente.

1.10.- Compromiso de seguir empadronados en el municipio por un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda, así como de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

La presentación de solicitud por los beneficiarios supone la aceptación incondicional de las bases contempladas en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

2. INSTRUCCION Y RESOLUCION

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el ayuntamiento comprobará las solicitudes y documentación presentada, y si las mismas adolecen de deficiencias se requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa la resolución que habrá de dictarse.

Una vez subsanadas las deficiencias, se procederá a comprobar los requisitos determinados en la presente ordenanza y convocatoria, y se remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

La instrucción del expediente será realizada por la Secretaría Municipal, correspondiendo la resolución del mismo al Sr. Alcalde, previa la emisión de los informes técnicos que procedan, procediéndose al pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue.

El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Alcaldía.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 1 mes desde la publicación del extracto de la





Ayuntamiento Miguelañez

convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 15 días.





Ayuntamiento Migueláñez

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Para lo no dispuesto en este anexo de convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las ayudas al fomento de la natalidad y el empadronamiento en Migueláñez, BOP nº 14 de 31 de enero de 2024.

En Migueláñez, a (Según datos al margen).

EL ALCALDE.

Fdo. Frutos González Martín.

